

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
ZACATECAS.**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** CEAIP-RR-140/2012.

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**RECURRENTE:**  
\*\*\*\*\*

**TERCERO INTERESADO:** NO SE SEÑALA.

**COMISIONADO      PONENTE:**DR.  
JAIME A. CERVANTES DURÁN.

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de enero del dos mil trece. -----

**VISTO** para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-140/2012**, promovido por el Ciudadano \*\*\*\*\* , ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, en contra del ahora Sujeto Obligado INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**R E S U L T A N D O S :**

**PRIMERO.-** El día primero de diciembre del dos mil doce, con solicitud de folio 00254412, el ciudadano \*\*\*\*\* , solicita al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, vía Sistema Infomex lo siguiente:

*“Yo creo que debo de estar equivocado. Me gustaría mucho estar equivocado.*

*En una solicitud anterior les pedi información de por qué el retraso en la resolución de las sanciones a los partidos políticos. Me respondieron que revisara la página de internet. Ya lo hice, y por eso digo que me gustaría estar equivocado. En su página aparece que en todo el 2011 no hubo una sola resolución, y en 2012 hubo la cantidad abrumadora y fatigante de 6 (seis!!!) resoluciones.*

*- Les pregunto ahora, es esto verdad? En dos años sólo tuvieron seis resoluciones. Por favor díganme que fueron 300 ó 400 y que por eso no resolvieron a tiempo la sanción a los partidos que les acaba de anular el Tribunal Electoral, así cuando menos quedaría la impresión de que su letargo y morosidad se debió a "exceso" de trabajo*

*(aunque eso tampoco los justifica). Díganme por favor que no tuvieron 6 resoluciones en dos años. ¿O acaso esa cantidad es la correcta?*

*- Si solo fueron 6 resoluciones en dos años les pido que me expliquen, les exijo que me expliquen, y creo que quien debe hacerlo es la Presidenta del IEEZ, por qué demonios se tardaron tanto tiempo en resolver una sanción a los partidos. Espero su respuesta y la de la presidenta del IEEZ, porque eso es rendir cuentas, explicar las decisiones que toman nuestros funcionarios.” (Sic)*

**SEGUNDO.-** En fecha doce de diciembre del año en curso, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, dio respuesta vía Infomex al recurrente, en el que se manifestó lo siguiente:

*“Se hace de su conocimiento en los términos señalados mediante oficio IEEZ-02-UAIP-112/2012, que la información que solicita está disponible para su consulta en la página web del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), en el Portal de Transparencia, Artículo 18, fracción I “Resoluciones”, seleccionando el año que quiere consultar, resoluciones en las cuales se vierten los razonamientos que justifican las decisiones tomadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al emitirlas.”*

Documental consistente en dos fojas útiles.

**TERCERO.-** El solicitante, inconforme con la respuesta recibida, por su propio derecho promovió Recurso de Revisión ante esta Comisión el catorce de diciembre del año dos mil doce, mediante el cual manifiesta textualmente lo siguiente:

*“No estoy de acuerdo con la respuesta. Lo que deseo saber es por qué el IEEZ se tardó tanto tiempo en interponer las sanciones a los partidos, si sólo hubo 6 resoluciones en dos años (2011 y 2012), y me contestan que lea las resoluciones, pero ahí no se aclara lo que yo les pregunto, por eso les pido una respuesta.”*

**CUARTO.-** Una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, habiéndose ordenado su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitido a trámite, el Recurso de Revisión le fue remitido al Comisionado DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN, ponente en el presente asunto.

**QUINTO.-** El dieciocho de diciembre del año dos mil doce fue notificado el recurrente vía Sistema Infomex y a través de estrados, de la admisión del Recurso de Revisión.

**SEXTO-** En la fecha señalada en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Revisión al INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS mediante el oficio número 1245/12, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para que diera contestación fundada y motivada y aporte las pruebas que considere, de conformidad con el artículo 119 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en fecha once de enero del año dos mil trece, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS desahogó el traslado que se le corrió presentando su contestación fundada y motivada.

**DÉCIMO.-** Por auto dictado el día catorce de enero del año dos mil trece, una vez recibidas las pruebas aportadas por las partes y desahogadas por su propia y especial naturaleza, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y.

#### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Toda vez que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º señala que ésta es de orden público y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el recurrente es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

**TERCERO.-** EIC. \*\*\*\*\*solicitó al Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo transcrito en el resultando primero, el Sujeto Obligado dio respuesta, sin embargo, el ciudadano consideró la información entregada como incorrecta toda vez que menciona en su inconformidad, que el recurrente solicita una explicación del porqué se tardó el Sujeto Obligado en emitir las resoluciones y el IEEZ le contesta argumentando que dentro del portal de internet del Sujeto Obligado podrá obtener la información leyendo las resoluciones.

Posteriormente, una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificado que fueron las partes, el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS remitió a esta Comisión su contestación fundada y motivada, mediante la cual señaló entre otras cosas, lo siguiente:

**“...2. Con base en lo anterior, cuando el recurrente solicitó la información se le hizo del conocimiento que lo que requería estaba disponible para su consulta en la página web del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx) en el Portal de Transparencia, Artículo 18, fracción I “Resoluciones”, seleccionando el año que quería consultar, en virtud a que en las resoluciones se encuentran los antecedentes y los razonamientos lógico jurídico vertidos por el Consejo General al emitir sus acuerdos y resoluciones, o en su caso, las sanciones correspondientes.**

**En éstos términos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en su artículo 71 señala que: “las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública ante el sujeto obligado que la posea. La información se entregará en la modalidad indicada por el solicitante. Si ello, fuera imposible, se entregará en el estado en que se encuentre, sin procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar cualquier clase de investigaciones, salvo los casos en los que por la naturaleza de la solicitud tenga que realizarse una versión pública.”**

**De igual manera, la citada ley en su artículo 84, párrafo segundo, establece que “El acceso a la información pública se dará solamente en la forma en que lo permita el documento que obre en los archivos del sujeto obligado”. En el caso que nos ocupa, la información que requería el solicitante se localiza en los antecedentes de las resoluciones de su interés, es por ello, que se le remitió al link “Resoluciones” a efecto de que consultara directamente las resoluciones publicadas en la página web del Instituto.**

**A la pregunta de “...por qué el IEEZ se tardó tanto tiempo en interponer las sanciones a los partidos políticos, si hubo 6 resoluciones en dos años (2011 y 2012)...” la respuesta se encuentra publicada en las resoluciones de su interés, en el apartado de antecedentes, en los cuales se señala:**

- a) **Para el caso de la resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, número RCG-IEEZ-003/IV/2012, relativa a los informes de origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho, presentados por los institutos**

**políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, los siguientes:**

**“ANTECEDENTES:**

...

...

...

**4. La Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, mediante Decreto número 67, en su artículo 11, publicado en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado, el veintinueve de diciembre del año dos mil siete, aprobó para el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la cantidad de \$83'590,381.00 (Ochenta y tres millones quinientos noventa mil trescientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.) para el ejercicio fiscal 2008, importe que incluyó las prerrogativas de los partidos políticos por la cantidad de \$59'825,117.50 (Cincuenta y nueve millones ochocientos veinticinco mil ciento diecisiete pesos 50/100 M.N.).**

**5. El quince de enero del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-001/III/2008, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil ocho, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por la cantidad de \$59'232,789.63 (Cincuenta y nueve millones doscientos treinta y dos mil setecientos ochenta y nueve pesos 63/100 M.N.); asimismo determinó la cantidad de \$592,327.90 (Quinientos noventa y dos mil trescientos veintisiete pesos 90/100 M.N.), por actividades específicas, para aquellos partidos políticos que destinaran anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibieron, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoviera una cultura de equidad entre los géneros.**

**6. En el considerando sexto del Acuerdo de referencia, se determinó que el Partido Socialdemócrata no tenía derecho a recibir financiamiento público estatal para el ejercicio fiscal dos mil ocho, por no haber alcanzado el 2.5% de la votación total efectiva en la elección de diputados del proceso electoral de dos mil siete, además de no postular candidatos en por lo menos treinta ayuntamientos en los referidos comicios constitucionales, según lo prevén las fracciones I y III del artículo 60 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas. Por lo anterior, el Partido Socialdemócrata presentó informe financiero en ceros respecto del financiamiento público estatal y el de otras fuentes de financiamiento.**

**7. La Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, mediante resolución identificada con el número JGE76/2009 del veintiuno de agosto de dos mil nueve, emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados para ambos principios, celebrada el**

**cinco de julio de dos mil nueve. En este sentido el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el quince de octubre del mismo año, mediante acuerdo ACG-IEEZ-34/III/2009, aprobó la declaratoria de cancelación de la acreditación de la vigencia de registro como partido político nacional del instituto político Socialdemócrata, misma que aprobó mediante resolución número RCG-IEEZ-009/III/2005, en fecha quince de noviembre de dos mil cinco. En consecuencia, el otrora Partido Socialdemócrata perdió su personalidad jurídica y los derechos y prerrogativas que otorga y reconoce el Estado.**

**8. Los partidos políticos de conformidad con lo establecido en los artículos 71, numeral 1, fracciones I, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 18, numeral 1, fracción I del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; tienen la obligación de presentar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por conducto de su dirigencias estatales, sus informes de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal en comento, por lo que dicho término concluyó el día primero de marzo del año dos mil nueve.**

**9. En fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, se recibieron en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los institutos políticos: Partido Acción Nacional y Partido Socialdemócrata, respectivamente, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil ocho.**

**10. En fecha veintiocho de febrero del año dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escrito de Partido Revolucionario Institucional, mediante el cual presentó el informe financiero contable de periodicidad anual correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil ocho.**

**11. En fecha primero de marzo del año dos mil nueve, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los Institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza respectivamente, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal del año dos mil ocho.**

**12. El día quince de abril de dos mil nueve, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 268, que contiene reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en materia electoral, las cuales entraron en vigor al día siguiente de su publicación.**

**13. La Comisión de Administración y Prerrogativas, en uso de las facultades previstas por los artículos 72, 73, fracción V, y 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, numeral 1, fracción III, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, inició el procedimiento de fiscalización respectivo, detectándose diversos errores y omisiones, que fueron debidamente notificados a los institutos políticos, en el término legal estipulado para tal efecto.**

**14. El dos de julio del año dos mil nueve, la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado, sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho, presentados por institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata, en el cual se indicaron las diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los partidos políticos respectivos. Lo anterior a efecto de que se sometiera a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente.**

**15. El ocho de julio del año dos mil nueve, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-021/III/2009, aprobó el Dictamen Consolidado sobre los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal dos mil ocho, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata. Asimismo, acordó remitir dicho dictamen a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General, a efecto de que se elaborara el Proyecto de Resolución correspondiente para que se presentara al órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.**

**16. Concluidas las actividades de la Comisión de Administración y Prerrogativas, relativas a la elaboración del Proyecto de Resolución, se sometió a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente.**

**El trece de julio del año dos mil doce, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, presentó al Consejo General, el Proyecto de Resolución respecto del Dictamen Consolidado de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal del año dos mil ocho, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional, Partido Nueva Alianza y Partido Socialdemócrata.**

**La Resolución del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, sobre los informes de origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil nueve, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza, número RCG-IEEZ-004/IV/2012, señala en los antecedentes lo siguiente:**

**“ANTECEDENTES**

...

...

**3. El quince de enero del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante acuerdo ACG-IEEZ-01/III/2009, determinó la distribución y calendarización de ministraciones del financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo ordinario de las actividades permanentes de los partidos políticos para el ejercicio fiscal de dos mil nueve, con base en el Dictamen de la Comisión de Administración y Prerrogativas de este órgano colegiado, por la cantidad de \$62'455,052.04 (Sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.); así mismo, determinó la cantidad de 624'550.52 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos cincuenta pesos 52/100 M.N.), para actividades específicas, para aquellos partidos políticos que destinaran anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que recibieron, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoviera una cultura de equidad entre los géneros.**

...

...

...

**7. El cinco de abril del año dos mil diez, el Instituto Federal Electoral representado por el Dr. Leonardo Valdés Zurita, Consejero Presidente, celebró el Convenio de coordinación para el apoyo y colaboración en el intercambio de información sobre el origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, representado por la Doctora Leticia Catalina Soto Acosta, Consejera Presidenta, que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, en fecha diecisiete de noviembre del año dos mil diez.**

**8. Los partidos políticos de conformidad con lo establecido en los artículos 71, numeral 1, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 18, numeral 1, fracción I del Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; tienen la obligación de presentar sus informes de periodicidad anual correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil nueve, a más tardar dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del ejercicio fiscal en comento, por lo que dicho término concluyó el día primero de marzo del año dos mil diez.**

**9. En fecha veintiséis de febrero del año dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los institutos políticos: Partido Acción Nacional y Revolucionario Institucional, respectivamente, mediante los cuales presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil nueve.**

**10. En fecha primero de marzo del año dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, escritos de los Institutos Políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza, respectivamente, mediante los cuales**

**presentaron los informes financieros contables de periodicidad anual, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil nueve.**

**11. La Comisión de Administración y Prerrogativas, en uso de sus facultades previstas por los artículos 72, 73 fracción V y 74 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 33, numeral 1 fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, inició el procedimiento de fiscalización respectivo, detectándose diversos errores y omisiones, que fueron debidamente notificados a los institutos políticos, en el término legal estipulado para tal efecto.**

**12. El quince de junio del año dos mil diez, la Comisión de Administración y Prerrogativas aprobó el Dictamen Consolidado, sobre los informes de origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil nueve, representados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza, en el cual se indicaron diversas omisiones e irregularidades, en que incurrieron los citados partidos políticos, a efecto de que se sometiera a la consideración del órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resolviera lo conducente.**

**13. En sesión extraordinaria del diecinueve de junio del año dos mil diez, el citado Dictamen Consolidado se sometió a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, acordándose su devolución a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que fuera presentado nuevamente, una vez que los partidos políticos que integraban las Coaliciones "Alianza Primero Zacatecas" y "Zacatecas nos une", contaran en lo individual con su representación ante el órgano máximo de dirección.**

**14. En sesión especial celebrada el catorce de septiembre del año dos mil diez, se emitió en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, la declaratoria de conclusión del Proceso Electoral Ordinario; por lo que las coaliciones "Alianza Primero Zacatecas" y "Zacatecas nos une", respectivamente, quedaron disueltas, excepto para la rendición de informes, fiscalización y sus consecuencias, esto en términos de lo previsto en el artículo 90, numeral 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.**

**15. El trece de octubre del año dos mil diez, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el acuerdo ACG-IEEZ-099/IV/2010, mediante el cual aprobó el Dictamen Consolidado sobre los informes de origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil nueve, presentados por los Institutos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza; asimismo, se acordó remitirlo a la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General, a efecto de que se elaborara el Proyecto de Resolución correspondiente para que se presentara a este**

**órgano superior de dirección para los efectos legales correspondientes.**

**16. Concluidas las actividades de la Comisión de Administración y Prerrogativas, relativas a la elaboración del Proyecto de Resolución, se somete a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que en ejercicio de sus atribuciones resuelva lo conducente”.**

**El trece de julio del año dos mil doce, la Comisión de Administración y Prerrogativas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones, presentó al Consejo General, el Proyecto de Resolución respecto del Dictamen Consolidado de los informes financieros anuales relativos al ejercicio fiscal del año dos mil nueve, presentados por los institutos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Convergencia Partido Político Nacional y Partido Nueva Alianza.**

**Sexto.- Bajo éstos términos, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en cumplimiento de sus obligaciones como sujeto obligado difunde en su página web la información pública que genera, en el caso concreto las resoluciones de interés del solicitante en las cuales como ya se señaló, en los antecedentes se encuentra la respuesta a la pregunta, al detallarse el procedimiento relativo a la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos, que contempla las actuaciones efectuadas por la autoridad electoral y los partidos políticos; plazos y documentación que se generó con motivo de la realización de dicho procedimiento, hasta llegar a la resolución emitida por el Consejo General.**

**Por tanto, contrario a lo vertido por el recurrente en las resoluciones de su interés, se contemplan los plazos y actuaciones que derivan del procedimiento de fiscalización de los informes financieros que presentaron los partidos políticos; es decir, el periodo en que se desarrolló la actividad fiscalizadora hasta la presentación de la resolución correspondiente.**

**Por lo tanto, no se violenta el derecho de acceso a la información, toda vez que, como ya se señaló, en el link de “Resoluciones” se encuentra la información que requiere el recurrente.”**

Se inicia el análisis concerniente al agravio del Recurso de Revisión que nos ocupa, toda vez que el INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Órganos Constitucionales Autónomos son Sujetos Obligados, los cuales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

Así las cosas, el ciudadano se adolece porque el Sujeto Obligado no le entregó la información como él requirió, toda vez que solicita de manera expresa:

***“Yo creo que debo de estar equivocado. Me gustaría mucho estar equivocado.***

***En una solicitud anterior les pedi información de por qué el retraso en la resolución de las sanciones a los partidos políticos. Me respondieron que revisara la página de internet. Ya lo hice, y por eso digo que me gustaría estar equivocado. En su página aparece que en todo el 2011 no hubo una sola resolución, y en 2012 hubo la cantidad abrumadora y fatigante de 6 (seis!!!!) resoluciones.***

***- Les pregunto ahora, es esto verdad? En dos años sólo tuvieron seis resoluciones. Por favor díganme que fueron 300 ó 400 y que por eso no resolvieron a tiempo la sanción a los partidos que les acaba de anular el Tribunal Electoral, así cuando menos quedaría la impresión de que su letargo y morosidad se debió a "exceso" de trabajo (aunque eso tampoco los justifica). Díganme por favor que no tuvieron 6 resoluciones en dos años. ¿O acaso esa cantidad es la correcta?***

***- Si solo fueron 6 resoluciones en dos años les pido que me expliquen, les exijo que me expliquen, y creo que quien debe hacerlo es la Presidenta del IEEZ, por qué demonios se tardaron tanto tiempo en resolver una sanción a los partidos. Espero su respuesta y la de la presidenta del IEEZ, porque eso es rendir cuentas, explicar las decisiones que toman nuestros funcionarios.” (Sic)***

La respuesta por parte del Sujeto Obligado fue la siguiente:

***“Se hace de su conocimiento en los términos señalados mediante oficio IEEZ-02-UAIP-112/2012, que la información que solicita está disponible para su consulta en la página web del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), en el Portal de Transparencia, Artículo 18, fracción I “Resoluciones”, seleccionando el año que quiere consultar, resoluciones en las cuales se vierten los razonamientos que justifican las decisiones tomadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al emitirlas.”***

**Documental consistente en dos fojas útiles.**

Sin embargo, el ciudadano se inconforma porque consideró que no le dieron respuesta de acuerdo a lo que él solicitó, por lo que, posteriormente, interpone el Recurso de Revisión que ahora se resuelve.

Al respecto, el recurrente lo que desea saber es una justificación del porqué el Sujeto Obligado tardó un lapso de tiempo considerable en resolver en los años dos mil once y dos mil doce, sólo seis resoluciones, toda vez que derivado de ello, presume el recurrente, no resolvió el Sujeto Obligado a tiempo la sanción a los partidos políticos.

Es necesario señalar, que aún y cuando el Sujeto Obligado haya otorgado respuesta al recurrente en tiempo y forma, es obligación de los Sujetos Obligados otorgar la respuesta dentro de los objetivos que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, siendo el caso del artículo 6 fracciones IV y V de la misma que señalan:

**“ARTÍCULO 6**

***La presente ley tiene como objetivos:***

**...IV. Garantizar el principio democrático de publicidad de los actos del Estado;**

**V. Transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados...”**

Del mismo modo, la Ley de la materia en su Capítulo Séptimo del Procedimiento del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública en el artículo 69 señala lo siguiente:

**“Los procedimientos relativos al acceso a la información pública se regirán por los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez; gratuidad del procedimiento; suplencia de las deficiencias de las solicitudes y, auxilio y orientación a los particulares.”**

Dentro de la contestación fundada y motivada que presenta el Sujeto Obligado, transcrito en la presente resolución líneas arriba, se reitera que la información que el ciudadano desea conocer se encuentra en la página oficial del **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** en el apartado de transparencia en su artículo 18, dando click en la fracción I en “resoluciones” y dentro de ella en antecedentes ahí se puede obtener la información deseada por el recurrente.

Este Órgano Garante, a modo de investigación, revisó las resoluciones que señala el Sujeto Obligado las cuales cuentan con la información que requiere el ciudadano, sin embargo, el Sujeto Obligado le pide de manera expresa al ciudadano solicitante de la información que lea aproximadamente 2068 fojas de las resoluciones que expide el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo que hace que la información no sea sencilla de obtener para el usuario del Derecho de Acceso a la Información, de acuerdo a

lo que señala el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Este Órgano Garante, al realizar el análisis de la respuesta por parte del Sujeto Obligado dentro de su página oficial, pudo corroborar lo siguiente:

### **Resoluciones del Consejo General del IEEZ 2012**

Expediente	Fojas por resolución
RCGIEEZ005IV2012	98
RCGIEEZ002IV2012	33
RCGIEEZ003IV2012	806
RCGIEEZ004IV2012	1021
RCGIEEZ005IV2012	110
<b>Total</b>	<b>2068</b>

Fuente: <http://www.ieez.org.mx/> (Apartado de Transparencia artículo 18 fracción I Resoluciones)

Sin embargo, dentro de su contestación fundada y motivada, el Sujeto Obligado hace saber de manera concreta el porqué se obtuvieron seis resoluciones en los años dos mil once y dos mil doce, toda vez que realiza un extracto sencillo de las actividades realizadas por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en las cuales acredita los razonamientos de las labores realizadas por el Sujeto Obligado y las diferentes actividades desde su inicio hasta llegar a la Resolución emitida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Al respecto, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas en el Capítulo Tercero en el Procedimiento Sancionador Ordinario en el artículo 283 punto 2, así como el artículo 291 en materia de caducidad señalan:

**“ARTÍCULO 283**

**1...**

**2. La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años”.**

**“ARTÍCULO 291**

**1. La facultad del Consejo General para sancionar las infracciones, caduca en el término de un año, a partir del inicio del procedimiento sancionador correspondiente, cuando la autoridad o las partes dejen de realizar alguna gestión que impulse el procedimiento.”**

Por lo tanto, es desigual lo que contesta el Sujeto Obligado en su inicio a lo que señala en su informe, toda vez que, como se puede apreciar, el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** aportó una recopilación de las actividades realizadas por ese Órgano Garante en las cuales se aprecian las tareas que llevó a cabo desde su inicio hasta presentada la resolución por el Consejo General.

De igual forma, es cierto que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que la información en posesión de los Sujetos Obligados debe entregarse en el modo en que éste la posee, es decir, sin procesarla, resumirla o realizar cualquier otra clase de investigaciones, sin embargo, también es cierto que la Ley prevé el Principio de Máxima Publicidad de la información en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 5 fracción XV de la Ley de la materia que señala:

**“ARTÍCULO 5**

***Para los efectos de esta ley se entenderá por:***

***...XV. PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD.- Consiste en que los sujetos obligados expongan la información que poseen al conocimiento público y, en caso de duda razonable respecto a la forma de interpretar y aplicar la norma, se optará por la publicidad de la información;”***

Por lo tanto, si el Sujeto Obligado pudo realizar y enviar una síntesis comprensible a este Órgano Garante como contestación fundada y motivada, el ciudadano, en cumplimiento al Principio de Máxima Publicidad de la Información, debe obtener la misma información, toda vez que es información de interés público además de ser información pública de acuerdo a lo establecido en el mismo artículo 5 fracciones X y XIII respectivamente, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Así las cosas, el recurrente debe obtener una información digerible de acuerdo a lo que establece el artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo tanto, es necesario que el Sujeto Obligado le haga llegar la información que envió a las instalaciones de este Órgano Garante como informe, para que le sea enviada

a manera de respuesta y así, el ciudadano obtenga la contestación a su solicitud de información.

En resumen, el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, deberá entregar una copia de la contestación fundada y motivada que fue enviado a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en fecha once de enero del presente año, toda vez que en él se encuentra la justificación y evidencia de las actividades realizadas por el Sujeto Obligado desde el inicio del procedimiento sancionador hasta la emisión de la Resolución realizada por el Consejo General de dicho Instituto, cumpliendo así los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6°; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, X, XXII inciso e) y XV, 6 fracciones IV y V, 7, 8, 77, 98 fracción II, 110,111, 112, 119 fracciones IV y X, 124 fracción III, 125, 126, 127.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el **C.** \*\*\*\*\*en contra de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** a su solicitud de información.

**SEGUNDO.-** Este Órgano Garante **MODIFICA** la respuesta emitida por el **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha doce de diciembre del año dos mil doce, por las valoraciones vertidas en el considerando tercero.

**TERCERO.-** Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga al Sujeto Obligado, a través de su Titular el **DRA. LETICIA CATALINA SOTO ACOSTA**; Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, un **PLAZO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente resolución, para que entregue el Sujeto Obligado una copia del escrito que envió como informe a las instalaciones de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en fecha once de enero del presente año en el cual, se aprecia un extracto de las actividades realizadas por el Sujeto Obligado en las cuales se demuestra el porqué fueron emitidas las resoluciones del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y el plazo que se llevó para ser aprobadas por el Consejo General.

**CUARTO.-** Se le concede al **INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un plazo de **CUATRO(04)DÍAS HABLES** para informar a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debidocumplimiento **ANEXANDO NOTIFICACIÓN DONDE LE ENTREGAN AL CIUDADANO LA INFORMACION QUE LE FUE ENVIADA A ESTE ÓRGANO GARANTE COMO CONTESTACIÓN FUNDADA Y MOTIVADA.**

**QUINTO.-** Este Órgano Garante **RECOMIENDA** que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas entregue al C. \*\*\*\*\*la copia que envió a esta Comisión, a manera de informe, con la minuciosa explicación sobre la complicada tramitología estipulada por su normatividad para emitir una resolución y sugerirle que en un futuro inmediato agilice los trámites para que se le dé cabal cumplimiento.

**SEXTO.-** Notifíquese vía sistema infomexy estrados de este Órgano Garante al Recurrente; así como al Sujeto Obligado, mediante vía oficio, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados el **DR. JAIME ALFONSO CERVANTES DURÁN**, la **Q.F.B. JUANA VALADEZ CASTREJÓN** y **MTRO. JESÚS MANUEL MENDOZA MALDONADO**, bajo la presidencia y ponencia del primero de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----  
-----Doy fe.----- (RÚBRICAS).